En Torrente a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta

Reunidos de una parte D. Fernando Benimeli, industrial, mayor de edad, casado, domiciliado en el Monte Vedat de Torrente; y de otra José Romero Carratalá, mayor de edad, casado, constructor de obras, domiciliado en Torrente, Avenida de los Martires nº 25. Ambas partes con capacidad legal para este acto acuerdan los siguientes

PACTOS

1º D. Fernando Benimeli es dueño de un chalet en construcción, situado en el Monte denominado el Vedat de Torrente, y en el mismo desea se realicen las obras siguientes.

2º.-Construir los tabiques de dicho chalet con ladrillos del número cinco, a base de portland y arena, y colocñción de los marcos de puertas, por la cantidad de seiscientas cincuenta pesetas.

3º.-Todas las fachadas del exterior del indicado chalet, serán lucidas con portland y arena de primera clase, con una proporción dde ~~seis~~ 3 capazos de arena y uno de portland, por la cantidad de mil seiscientas veinticinco pesetas.

4º.-Construir el piso de la terraza o sea la colocación de tablero comun a base de portland, arena y cal grasa, siendo de cuenta del Sr. Benimeli, los tableros y el asfalto, y todos los demás materiales de cuenta del constructor, por la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco pesetas.

5º.-Todos los gastos consistentes en la mano de obra, seguro de accidentes Retiro Obrero, Subsidio Familiar, fiestas pagadas no recuperadas y descanso Dominical a cuenta de dicho constructor.

6º.-Queda convenido que las obras antes indicadas se realizarán por etapas a conveniencia del Sr. Benimeli y el pago de cada etapa se hará efectivo terminada cada una de ellas.

Leido el presente contrato y de conformidad ambas partes, lo firman por duplicado y a un solo efecto en la fecha indicada al principio.

El Propietario, El Constructor,

ADICIÓN A ESTE CONTRATO.

Este Contrato será en firme siempre que las obras se realicen en el plazo de cuatro meses a contar de la fecha de este documento. Si pasado dicho plazo resultaran aumentos o disminuciones en los jornales de los operarios de albañileria y materiales de construcción, tanto el propietario como el constructor se abonarán la diferencia que resulte.

Siendo conforme en un todo, firman al pie de seta edición con los testigos conocidos presentes.

Torrente a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Propietario, El Constructor,

Testigo, Testigo,